Auto Interlocutorio No. 1007

Proceso: FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS

Radicado: 2022-00324

Demandante: MARITZA BUITRAGO OROZCO Demandada: CESAR HUMBERTO CARDONA NAVIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, noviembre 02 de 2022. Se le informa a la señora juez que, obra memorial en el radicado de la referencia, mediante el cual, las partes adjuntan un acuerdo conciliatorio sobre la cuota de alimentos de la menor **SOFIA CARDONA BUITRAGO**, el cual se encuentra autenticado ante notaria y para lo cual la apoderada de la demandante, solicita se decrete la terminación del proceso. Pasa al Despacho para proveer.

Joan Santiago López Álvarez Secretario (E)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Procede el Juzgado a pronunciarse respecto de la terminación del Proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA propuesta por la señora MARITZA BUITRAGO OROZCO actuando a través de apoderada judicial y en representación de los intereses de su hija SOFIA CARDONA BUITRAGO, en contra del señor CESAR HUMBERTO CARDONA NAVIA.

Así las cosas, obra dentro del proceso, memorial presentado en este Despacho el día 27 de octubre del año en curso, por medio del cual, las partes adjuntan un acuerdo conciliatorio sobre la cuota de alimentos de la citada menor **SOFIA CARDONA BUITRAGO**, el cual se encuentra autenticado ante notaria.

Partiendo de lo anterior, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 312 del C.G.P., sobre la transacción propuesta, que:

"ARTÍCULO 312. TRÁMITE. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. (...)" (Negrillas fuera del Texto)

Partiendo de lo anterior, procede el Juzgado a ordenar la Terminación del Proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA **POR TRANSACCIÓN**. Por consiguiente, se levantará la cuota provisional que se encuentra vigente a órdenes del Despacho. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes.

No se condena en costas a las partes, toda vez que, no hay lugar a las mismas de conformidad con el articulo en cita. Notifíquese está decisión conforme el artículo 295 *ibidem*.

Auto Interlocutorio No. 1007

Proceso: FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS

Radicado: 2022-00324

Demandante: MARITZA BUITRAGO OROZCO Demandada: CESAR HUMBERTO CARDONA NAVIA

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA** de La Dorada, Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovido por la señora MARITZA BUITRAGO OROZCO actuando a través de apoderada judicial y en representación de los intereses de su hija SOFIA CARDONA BUITRAGO, en contra del señor CESAR HUMBERTO CARDONA NAVIA, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: Levantar la cuota provisional que se encuentra vigente a órdenes del Despacho. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes.

TERCERO: No se condena en costas a las partes, por las razones expuestas.

CUARTO: Notifíquese está decisión conforme el artículo 295 ibidem.

QUINTO: Archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No. 168 del 08 de noviembre de 2022

> JOAN SANTIAGO LOPEZ ALVAREZ Secretario (E)

Secretaría, La Dorada	, Caldas,	
El día	() de	de dos mil veintidós (2022), a las seis de l
tarde (6:00 p.m.) ven	ció el término de e	jecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno Secretaria Firmado Por:
Luz Maria Zuluaga Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a75750c16bd781b0eaa15eb5fb26c3fc7ccf0a6af190720b2543826a6b0d345**Documento generado en 04/11/2022 04:18:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica